

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
CENTRO JUDICIAL DE AIBONITO

EL PUEBLO DE PUERTO RICO

Vs.

ANTHONIESKA AVILÉS CABRERA

Acusada

CRIMINAL NÚM.

B VI2026G0001

B LA2026G0024

SOBRE:

ART. 93(A) CP; ART. 6.06 LA

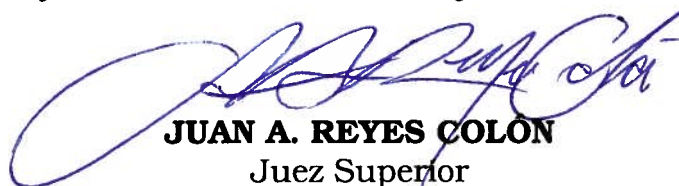
ORDEN DE MORDAZA

Tomando en consideración la etapa procesal en los casos de autos y en atención al alto interés público que este ha permeado en la sociedad y los medios de comunicación, este Tribunal le Ordena al Ministerio Público, a la defensa y sus testigos; a no comentar, opinar y hacer expresiones extrajudicialmente sobre la prueba y los acontecimientos judiciales. La presente Orden no prohíbe a las partes proveer información sobre el calendario, el contenido de las mociones, trámite o resolución. Se apercibe que el incumplimiento de lo anterior estaría sujeto a la pena de desacato.

La Orden antes dispuesta, es el resultado de haber ponderado el balance de intereses constitucionales de las partes, como el derecho a la libre expresión y el debido proceso de ley. Concluimos que, de no tomarse esta estricta medida, pudiese provocar perjuicio al jurado, en contra de los derechos de las partes y la sana administración de la justicia, cuyo norte es garantizar un juicio justo e imparcial.

NOTIFÍQUESE.

Dada en Guayama, Puerto Rico a 22 de julio de 2026.



JUAN A. REYES COLÓN
Juez Superior